



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca

ACUERDO NÚMERO OGAIPO/CG/055/2024, MEDIANTE EL CUAL EL CONSEJO GENERAL DEL ÓRGANO GARANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, APRUEBA LA EXCUSA DE LA C. XÓCHITL ELIZABETH MÉNDEZ SÁNCHEZ, COMISIONADA DE ESTE ÓRGANO GARANTE, PARA EMITIR SU VOTO EN LA RESOLUCIÓN DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN CON NÚMERO RRA 151/24; RRA 152/24; RRA 157/24; RRA 160/24; RRA 161/24; RRA 162/24; RRA 163/24; RRA 164/24; RRA 165/24; RRA 170/24; RRA 210/24; RRA 212/24; RRA 214/24; RRA 219/24 Y RRA 220/24.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6º, Apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 inciso C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 37, 41 fracción I y 42 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 93 fracción I inciso a) de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; se emite el presente acuerdo, tomando en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO. El 1 de junio de 2021, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el decreto 2473; el cual reformó la denominación del apartado C; los párrafos primero, segundo, tercero, quinto, sexto, séptimo y octavo; las fracciones IV, V y VIII, todos del apartado C del artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, creando al Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, como un órgano autónomo del estado, responsable de salvaguardar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública, a la protección de datos personales y garantizar la observancia de las normas y principios de buen gobierno.

SEGUNDO. El 4 de septiembre de 2021, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el decreto 2582; por medio del cual se expide la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, misma que tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, órgano u organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, sindicatos, así como de cualquier persona física o moral que reciba o ejerza recursos públicos y/o realice actos de autoridad en el ámbito estatal o municipal.

TERCERO. Con fecha 11 de noviembre de 2021, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, los Decretos 2890, 2891, 2892, 2893 y 2894 de fecha 22 de octubre de 2021, por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, nombró a los CC. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez, José Luis Echeverría Morales, Claudia Ivette Soto Pineda, Josué Solana Salmorán y María Tanivet Ramos Reyes como Comisionadas y Comisionados del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

CUARTO. El 27 de octubre de 2021, el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, celebró Sesión Solemne mediante la cual inició sus funciones legales. En dicho acto protocolario las Comisionadas y los Comisionados nombraron al C. José Luis Echeverría Morales como Comisionado Presidente.

QUINTO. Con fecha 3 de enero del 2023, el Comisionado José Luis Echeverría Morales, presentó su renuncia voluntaria e irrevocable al cargo de Presidente, por lo que en atención a la misma las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante celebraron la Primera Sesión Extraordinaria de 2023 en la aprobaron el Acuerdo OGAIPO/CG/01/2023¹, mismo en el que designaron al Comisionado Josué Solana Salmorán al cargo de Comisionado Presidente por el periodo que comprende del tres del 3 de enero al 27 de octubre del 2023.

SEXTO. Con fecha 10 de octubre del 2023, el Consejo General del Órgano Garante celebró la Décimo Quinta Sesión Extraordinaria de 2023, en la que aprobó el Acuerdo OGAIPO/CG/088/2023 mediante el que se ratifica al Comisionado Josué Solana Salmorán como Comisionado Presidente del Consejo General y del Órgano Garante para completar un periodo de hasta dos años, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que, de conformidad con el artículo 37 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los organismos garantes son autónomos, especializados, independientes, imparciales y colegiados, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsables de garantizar, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de los derechos de acceso a la información y la protección de datos personales, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por lo previsto en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

SEGUNDO. Así mismo, el artículo 42 fracción II de la Ley General, determina que es atribución de los organismos garantes el conocer y resolver los recursos de revisión interpuestos por los particulares en contra de las resoluciones de los sujetos obligados en el ámbito local, en términos de lo dispuesto en el Capítulo I del Título Octavo del ordenamiento jurídico en cita.

En este orden de ideas, el contenido del numeral 8 de la Ley General instituye que los organismos garantes del derecho de acceso a la información deberán regir su funcionamiento en observancia de distintos principios entre los que se encuentran: la imparcialidad, entendiendo que es la cualidad que deben tener los organismos garantes respecto de sus actuaciones de ser ajenos o extraños a los intereses de las partes en controversia y resolver sin favorecer indebidamente a ninguna de ellas y la objetividad como la obligación de ajustar su actuación a los presupuestos de ley que deben ser aplicados al analizar el caso en concreto y resolver todos los hechos, prescindiendo de las consideraciones y criterios personales.

TERCERO. Que, el artículo 88 fracciones I y II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, determina que el Consejo General es el órgano superior del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mismo que tiene por objeto I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en esta Ley, así como interpretar y aplicar las mismas, y II. Garantizar que todo sujeto obligado cumpla con los principios de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia, máxima publicidad, buena fe, no discriminación, oportunidad, responsabilidad, y buen gobierno.

¹ Consultable en el enlace electrónico <https://ogaipoaxaca.org.mx/site/descargas/acuerdos/ACUERDO%20OGAIPO-CG-001-2023.pdf>

En esta tesitura, el numeral 93 fracción IV inciso e) señala que es facultad del Órgano Garante, excusar a las y los comisionados del estudio, o votación en la resolución, de los recursos de revisión, cuando alguna de las partes lo haya solicitado y acreditado el conflicto de interés.

CUARTO. Que, en observancia al artículo 5 fracción XVIII del Reglamento Interno del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante, tienen entre sus facultades, atribuciones y responsabilidades calificar las excusas y recusaciones cuando exista algún impedimento de la Comisionada o Comisionado para el trámite de recursos de revisión, la emisión del proyecto de resolución y determinar lo procedente.

QUINTO. Que, conforme al contenido del artículo 48 del Reglamento del Recurso de Revisión del Órgano Garante, cuando las y los comisionados conozcan de un recurso de revisión, en el que tengan interés directo o su intervención pueda afectar de manera sustancial la imparcialidad en el procedimiento deberá excusarse, debiendo hacerlo del conocimiento del Consejo General quien determinará lo conducente.

SEXTO. Que con fecha 19 de marzo del año en curso, se recibió en la Ponencia a mi cargo el oficio número OGAIPO/UT/0545/2024, signado por la Responsable de la Unidad de Transparencia, mediante el cual, solicitó dar respuesta a la solicitud de acceso a la información de folio 202728524000090, toda vez que la parte recurrente interpuso recurso de revisión por actualizarse las causales establecidas en las fracciones V y X del artículo 137 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el cual, fue registrado con el número RRA 151/24, y recayó en la Ponencia del Comisionado Presidente Josué Solana Salmorán.

De manera que, mediante oficio OGAIPO/PCXEMS/0038/2024 de fecha 19 de marzo del año en curso, se dio respuesta a la solicitud de folio 202728524000090.

SÉPTIMO. Que con fecha 24 de abril del año en curso, se recibió en la Ponencia a mi cargo el oficio número OGAIPO/UT/0820/2024, signado por la Responsable de la Unidad de Transparencia, mediante el cual, solicitó dar respuesta a la solicitud de acceso a la información de folio 202728524000091, toda vez que la parte recurrente interpuso recurso de revisión por actualizarse las causales establecidas en las fracciones V y X del artículo 137 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el cual, fue registrado con el número RRA 157/24, y recayó en la Ponencia de la Comisionada María Tanivet Ramos Reyes.

De manera que, mediante oficio OGAIPO/PCXEMS/0090/2024 de fecha 26 de abril del año en curso, se dio respuesta a la solicitud de folio 202728524000091.

OCTAVO. Que con fecha 24 de abril del año en curso, se recibió en la Ponencia a mi cargo el oficio número OGAIPO/UT/0819/2024, signados por la Responsable de la Unidad de Transparencia, mediante el cual solicitó dar respuesta a la solicitud de acceso a la información de folio 202728524000092, toda vez que la parte recurrente interpuso recurso de revisión por actualizarse las causales establecidas en las fracciones V y X del artículo 137 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el cual, fue registrado con el número RRA 152/24, y recayó en la Ponencia de la Comisionada María Tanivet Ramos Reyes.

De manera que, mediante oficio OGAIPO/PCXEMS/0091/2024 de fecha 26 de abril del año en curso, se dio respuesta a la solicitud de folio 202728524000092.



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



NOVENO. Que con fecha 4 de marzo del año en curso, se recibió en la Ponencia a mi cargo el oficio número OGAIPO/UT/0241/2024 signado por la Responsable de la Unidad de Transparencia, mediante el cual solicitó dar respuesta a la solicitud de acceso a la información de folio 202728524000093, misma que fue atendida a través del oficio OGAIPO/PCXEMS/0022/2024 de fecha 11 de marzo de 2024, y por inconformidad con la respuesta emitida, la parte recurrente interpuso recurso de revisión por actualizarse las causales establecidas en las fracciones V y XII del artículo 137 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el cual, fue registrado con el número RRA 162/24, y recayó en la Ponencia de la Comisionada María Tanivet Ramos Reyes.

DÉCIMO. Que con fecha 4 de marzo del año en curso, se recibió en la Ponencia a mi cargo el oficio número OGAIPO/UT/0242/2024 signado por la Responsable de la Unidad de Transparencia, mediante el cual solicitó dar respuesta a la solicitud de acceso a la información de folio 202728524000094, misma que fue atendida a través del oficio OGAIPO/PCXEMS/0020/2024 de fecha 11 de marzo de 2024, y por inconformidad con la respuesta emitida, la parte recurrente interpuso recurso de revisión por actualizarse las causales establecidas en las fracciones V y XII del artículo 137 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el cual, fue registrado con el número RRA 164/24 y recayó en la Ponencia del Comisionado José Luis Echeverría Morales.

DÉCIMO PRIMERO. Que con fecha 4 de marzo del año en curso, se recibió en la Ponencia a mi cargo el oficio número OGAIPO/UT/0243/2024 signado por la Responsable de la Unidad de Transparencia, mediante el cual solicitó dar respuesta a la solicitud de acceso a la información de folio 202728524000095, misma que fue atendida a través del oficio OGAIPO/PCXEMS/0021/2024 de fecha 11 de marzo de 2024, y por inconformidad con la respuesta emitida, la parte recurrente interpuso recurso de revisión por actualizarse las causales establecidas en las fracciones V y XII del artículo 137 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el cual, fue registrado con el número RRA 163/24 y recayó en la Ponencia de la Comisionada Claudia Ivette Soto Pineda.

DÉCIMO SEGUNDO. Que con fecha 4 de marzo del año en curso, se recibió en la Ponencia a mi cargo el oficio número OGAIPO/UT/0244/2024 signado por la Responsable de la Unidad de Transparencia, mediante el cual solicitó dar respuesta a la solicitud de acceso a la información de folio 202728524000096, misma que fue atendida a través del oficio OGAIPO/PCXEMS/0019/2024 de fecha 11 de marzo de 2024, y por inconformidad con la respuesta emitida, la parte recurrente interpuso recurso de revisión por actualizarse las causales establecidas en las fracciones V y XII del artículo 137 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el cual, fue registrado con el número RRA 161/24, y recayó en la Ponencia del Comisionado Presidente Josué Solana Salmorán.

DÉCIMO TERCERO. Que con fecha 4 de marzo del año en curso, se recibió en la Ponencia a mi cargo el oficio número OGAIPO/UT/0245/2024, signado por la Responsable de la Unidad de Transparencia, mediante el cual solicitó dar respuesta a la solicitud de acceso a la información de folio 202728524000097, misma que fue atendida a través del oficio OGAIPO/PCXEMS/0018/2024 de fecha 11 de marzo de 2024, y por inconformidad con la respuesta emitida, la parte recurrente interpuso recurso de revisión por actualizarse las causales establecidas en las fracciones V y XII del artículo 137 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el cual, fue registrado con el número RRA 160/24, y recayó en la Ponencia de la Comisionada Claudia Ivette Soto Pineda.

DÉCIMO CUARTO. Que con fecha 26 de abril del año en curso, se recibió en la Ponencia a mi cargo el oficio número OGAIPO/UT/0827/2024, signado por la Responsable de la Unidad de Transparencia, mediante el cual solicitó dar respuesta a la solicitud de acceso a la información de folio 202728524000098, toda vez que la parte recurrente interpuso recurso de revisión por falta de respuesta a su solicitud, el cual, fue registrado con el número RRA 170/24, y recayó en la Ponencia de la Comisionada Claudia Ivette Soto Pineda.

De manera que, mediante oficio OGAIPO/PCXEMS/0092/2024 de fecha 29 de abril del año en curso, se dio respuesta a la solicitud de folio 202728524000098.

DÉCIMO QUINTO. Que con fecha 8 de abril del año en curso, se recibió en la Ponencia a mi cargo el oficio número OGAIPO/UT/0597/2024, signado por la Responsable de la Unidad de Transparencia, mediante el cual solicitó dar respuesta a la solicitud de acceso a la información de folio 202728524000099 toda vez que la parte recurrente interpuso recurso de revisión por actualizarse las causales establecidas en las fracciones V y XII del artículo 137 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el cual, fue registrado con el número RRA 165/24, y recayó en la Ponencia de la Comisionada Claudia Ivette Soto Pineda.

De manera que, mediante oficio OGAIPO/PCXEMS/0061/2024 de fecha 10 de abril del año en curso, se dio respuesta a la solicitud de folio 202728524000099.

DÉCIMO SEXTO. Que con fecha 7 de marzo del año en curso, se recibió en la Ponencia a mi cargo el oficio número OGAIPO/UT/0366/2024 signado por la Responsable de la Unidad de Transparencia, mediante el cual solicitó dar respuesta a la solicitud de acceso a la información de folio 202728524000215, misma que fue atendida a través del oficio OGAIPO/PCXEMS/0043/2024 de fecha 21 de marzo de 2024, y por inconformidad con la respuesta emitida, la parte recurrente interpuso recurso de revisión por actualizarse las causales establecidas en las fracciones V y XII del artículo 137 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el cual, fue registrado con el número RRA 210/24, y recayó en la Ponencia de la Comisionada Claudia Ivette Soto Pineda.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que con fecha 7 de marzo del año en curso, se recibió en la Ponencia a mi cargo el oficio número OGAIPO/UT/0368/2024 signado por la Responsable de la Unidad de Transparencia, mediante el cual solicitó dar respuesta a la solicitud de acceso a la información de folio 202728524000216, misma que fue atendida a través del oficio OGAIPO/PCXEMS/0042/2024 de fecha 21 de marzo de 2024, y por inconformidad con la respuesta emitida, la parte recurrente interpuso recurso de revisión por actualizarse las causales establecidas en las fracciones V y XII del artículo 137 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el cual, fue registrado con el número RRA 212/24, y recayó en la Ponencia de la Comisionada María Tanivet Ramos Reyes.

DÉCIMO OCTAVO. Que con fecha 7 de marzo del año en curso, se recibió en la Ponencia a mi cargo el oficio número OGAIPO/UT/0369/2024 signado por la Responsable de la Unidad de Transparencia, mediante el cual solicitó dar respuesta a la solicitud de acceso a la información de folio 202728524000217, misma que fue atendida a través del oficio OGAIPO/PCXEMS/0041/2024 de fecha 21 de marzo de 2024, y por inconformidad con la respuesta emitida, la parte recurrente interpuso recurso de revisión por actualizarse las causales establecidas en las fracciones V y XII del artículo 137 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el cual, fue registrado con el número RRA 214/24, y recayó en la Ponencia del Comisionado José Luis Echeverría Morales.

DÉCIMO NOVENO. Que con fecha 7 de marzo del año en curso, se recibió en la Ponencia a mi cargo el oficio número OGAIPO/UT/0370/2024 signado por la Responsable de la Unidad de Transparencia, mediante el cual solicitó dar respuesta a la solicitud de acceso a la información de folio 202728524000218, misma que fue atendida a través del oficio OGAIPO/PCXEMS/0044/2024 de fecha 21 de marzo de 2024, y por inconformidad con la respuesta emitida, la parte recurrente interpuso recurso de revisión por actualizarse las causales establecidas en las fracciones V y XII del artículo 137 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el cual, fue registrado con el número RRA 219/24, y recayó en la Ponencia del Comisionado José Luis Echeverría Morales.

VIGÉSIMO. Que con fecha 7 de marzo del año en curso, se recibió en la Ponencia a mi cargo el oficio número OGAIPO/UT/0371/2024 signado por la Responsable de la Unidad de Transparencia, mediante el cual solicitó dar respuesta a la solicitud de acceso a la información de folio 202728524000219, misma que fue atendida a través del oficio OGAIPO/PCXEMS/0045/2024 de fecha 21 de marzo de 2024, y por inconformidad con la respuesta emitida, la parte recurrente interpuso recurso de revisión por actualizarse las fracciones V y XII del artículo 137 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el cual, fue registrado con el número RRA 220/24 y recayó en la Ponencia de la Comisionada Claudia Ivette Soto Pineda.

VIGÉSIMO PRIMERO. Derivado de lo anterior, y toda vez que con ello se actualiza lo previsto por el artículo 48 del Reglamento del Recurso de Revisión del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; de conformidad con los artículos 37 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 93 fracción II inciso a) y b) y IV, incisos c) y e) de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; y 5 fracción XVIII del Reglamento Interno del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, la Comisionada C. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez, solicita al Pleno del Consejo General de este Órgano Garante, aprobar las excusas que tiene para emitir su voto en la resolución de los Recursos de Revisión registrados con los números RRA 151/24; RRA 152/24; RRA 157/24; RRA 160/24; RRA 161/24; RRA 162/24; RRA 163/24; RRA 164/24; RRA 165/24; RRA 170/24; RRA 210/24; RRA 212/24; RRA 214/24; RRA 219/24 y RRA 220/24.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Al respecto, resulta aplicable por analogía la jurisprudencia 1a./J. 1/2012 (9a.) sostenida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro y texto siguientes:

“IMPARCIALIDAD. CONTENIDO DEL PRINCIPIO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 17 CONSTITUCIONAL.

El principio de imparcialidad que consagra el artículo 17 constitucional, es una condición esencial que debe revestir a los juzgadores que tienen a su cargo el ejercicio de la función jurisdiccional, la cual consiste en el deber que tienen de ser ajenos o extraños a los intereses de las partes en controversia y de dirigir y resolver el juicio sin favorecer indebidamente a ninguna de ellas. Así, el referido principio debe entenderse en dos dimensiones: a) la subjetiva, que es la relativa a las condiciones personales del juzgador, misma que en buena medida se traduce en los impedimentos que pudieran existir en los negocios de que conozca, y b) la objetiva, que se refiere a las condiciones normativas respecto de las cuales debe resolver el juzgador, es decir, los presupuestos de ley que deben ser aplicados por el juez al analizar un caso y resolverlo en un determinado sentido. Por lo tanto, si por un lado,

*la norma reclamada no prevé ningún supuesto que imponga al juzgador una condición personal que le obligue a fallar en un determinado sentido, y por el otro, tampoco se le impone ninguna obligación para que el juzgador actúe en un determinado sentido a partir de lo resuelto en una diversa resolución, es claro que no se atenta contra el contenido de las dos dimensiones que integran el principio de imparcialidad garantizado en la Constitución Federal.
...” (Sic)*

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 6 apartado A, fracción VIII, y 116 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 88, 93 fracción II inciso a) y b) y IV, incisos c) y e) de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 48 del Reglamento del Recurso de Revisión del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y 5 fracción XVIII del Reglamento Interno del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el Consejo General de este Órgano Garante;

RESUELVE:

ÚNICO. Es procedente la aprobación de la excusa de la C. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez, comisionada de este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para emitir su voto en la resolución de los Recursos de Revisión registrados con los números: RRA 151/24; RRA 152/24; RRA 157/24; RRA 160/24; RRA 161/24; RRA 162/24; RRA 163/24; RRA 164/24; RRA 165/24; RRA 170/24; RRA 210/24; RRA 212/24; RRA 214/24; RRA 219/24 y RRA 220/24.

Así lo acordaron quienes integran el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos por el titular de la Secretaría General de Acuerdos, quien autoriza y da fe, en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro. Conste. - - -

C. Josué Solana Salmorán



Comisionado Presidente

C. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez



Comisionada

C. María Tanivet Ramos Reyes



Comisionada



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68000

01 (951) 515 11 95 / 515 73 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIPO Oaxaca @OGAIPO_Oaxaca

C. Claudia Ivette Soto Pineda

Comisionada

C. José Luis Echeverría Morales

Comisionado

C. Héctor Eduardo Ruiz Serrano

Secretario General de Acuerdos

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACUERDO NÚMERO OGAIPO/CG/055/2024, MEDIANTE EL CUAL EL CONSEJO GENERAL DEL ÓRGANO GARANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, APRUEBA LA EXCUSA LA C. XÓCHITL ELIZABETH MÉNDEZ SÁNCHEZ, COMISIONADA DE ESTE ÓRGANO GARANTE, PARA EMITIR SU VOTO EN LA RESOLUCIÓN DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN REGISTRADOS CON LOS NÚMEROS RRA 151/24; RRA 152/24; RRA 157/24; RRA 160/24; RRA 161/24; RRA 162/24; RRA 163/24; RRA 164/24; RRA 165/24; RRA 170/24; RRA 210/24; RRA 212/24; RRA 214/24; RRA 219/24 y RRA 220/24